



# Resolución Directoral

Nº 156 -2011 DE/ENAMM

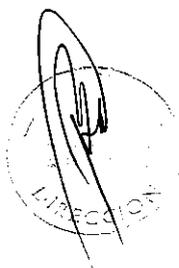
Callao, 13 MAY 2011

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 05 de abril del 2011, interpuesto por el cadete de segundo año Eduardo Alfonso Martínez Alvarado, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta Nº 17-2011 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico, de fecha 24 de marzo del 2011, se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el cadete de segundo año Eduardo Alfonso Martínez Alvarado contra el Acta Nº 006-2011 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico, de fecha 10 de febrero del 2011, a través del cual se le sanciona al mencionado cadete con treinta (30) días de permanencia y treinta (30) puntos de demérito al haber incurrido en la falta grave "*Faltar a la verdad*", tipificada como de clase primera en el inciso 28 del anexo "B" del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 053-2007 DE/ENAMM de fecha 15 de marzo del 2007, y modificado por Resolución Directoral Nº 108-2009 DE/ENAMM, de fecha 01 de junio del 2009 y por Resolución Directoral Nº 222-2009 DE/ENAMM, de fecha 25 de noviembre del 2009;

Que, mediante recurso de apelación de fecha 05 de abril del 2011, el cadete de segundo año Eduardo Alfonso Martínez Alvarado solicita se revoque la sanción impuesta, argumentando haber afirmado al cadete de cuarto año Gabriel Loayza Fiestas que se encontraba de descanso médico pues su médico tratante le ordenó verbalmente seguir con dicho descanso, no habiendo éste creído necesario, según afirma, pedirlo por escrito, que si bien afirmó estar con descanso médico, ello no significaba que hubiera afirmado tener el documento que lo acredite, siendo que el antes mencionado cadete de cuarto año, quien informó la comisión de la conducta infractora materia del presente proceso, tendría una "*mala intención*" hacia su persona;



Que, al respecto, cabe precisar que, para acreditar la condición de descanso por salud, es necesario contar con el documento respectivo debidamente emitido por un profesional de la salud, siendo insuficiente el solo dicho de una persona, considerando que la calidad de un acto médico exige que éste sea expreso, habiendo quedado claramente establecido en el presente proceso que el único sustento del recurrente era su propio dicho, siendo éste insuficiente, razón por la cual, en éste extremo, corresponde desestimar el argumento sostenido por el recurrente;

Que, finalmente, de la revisión de los antecedentes del asunto, no se verifica la existencia de atenuantes de la falta incurrida, aplicables al caso concreto, razón por la cual, en éste extremo, corresponde también desestimar el argumento esgrimido en ese sentido por el recurrente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999, y con la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el cadete de segundo año Eduardo Alfonso Martínez Alvarado contra el Acta N° 17-2011 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico, de fecha 24 de marzo del 2011, mediante el cual se desestima su recurso de reconsideración interpuesto contra el Acta N° 006-2011 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico, de fecha 10 de febrero del 2011, que lo sanciona con treinta (30) días de permanencia y treinta (30) puntos de demérito al haber incurrido en la falta grave "*Faltar a la verdad*", tipificada como de clase primera en el inciso 28 del anexo "B" del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado mediante Resolución Directoral N° 053-2007 DE/ENAMM de fecha 15 de marzo del 2007, y modificado por Resolución Directoral N° 108-2009 DE/ENAMM, de fecha 01 de junio del 2009 y por Resolución Directoral N° 222-2009 DE/ENAMM, de fecha 25 de noviembre del 2009, según las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER la notificación de la presente resolución al recurrente, dejando constancia de su entrega por escrito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** PRECISAR que la presente resolución agota la vía administrativa.





Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Percy Dany Zuazo Del Aguila  
00801438

